

07 Noviembre de 2023

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica a la señora **YAQUELINE GUZMAN CONDE** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 14003 DE 27 DE OCTUBRE DE 2023**

Persona a notificar: **YAQUELINE GUZMAN CONDE**

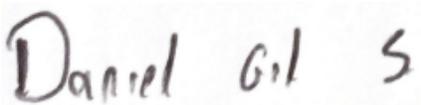
Dirección del predio: **MERCAR BODEGA 1 LOCAL 12.**

Funcionario que expidió el acto: **DANIEL GIL SANCHEZ**

Cargo: **Abogado Contratista**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



**DANIEL GIL SANCHEZ**  
**Abogado-Contratista**  
**Dirección Comercial. EPA E.S.P**



Armenia, 07 Noviembre de 2023



Señor (a):

**YAQUELINE GUZMAN CONDE**

Dirección de notificación: **MERCAR BODEGA 1 LOCAL 12.**

Matricula: **62736**

Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso 968 - **RESOLUCION PQRDS 14003 DE 27 DE OCTUBRE DE 2023.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 968 - **RESOLUCION PQRDS 14003 DE 27 DE OCTUBRE DE 2023. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN"**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Daniel Gil S

**DANIEL GIL SANCHEZ**

**Abogado-Contratista**

**Dirección Comercial. EPA E.S.P.**



Centro Administrativo Municipal CAM - PBX 7411780  
[www.epa.gov.co](http://www.epa.gov.co)

RESOLUCION PQRDS 14003 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN  
RADICADO No. 2023PQR620871  
MATRICULA 62736

El Abogado Profesional contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **YAQUELINE GUZMAN CONDE** en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el **artículo 152 de la ley 142/94**, y de conformidad con lo manifestado en su escrito, la entidad prestadora del servicio permite Informar a él (la) señor (a). **YAQUELINE GUZMAN CONDE**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **Mercar Bodega 1 Local 12..** identificado con **Matrícula N°62736**, se observa que a la fecha se encuentra pendiente de pago la suma de \$1.085.068,00por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que el consumo facturado en el predio para los últimos periodos fue bajo la observación de lectura certera **SUSPENDIDO Y SIN CONSUMO**, es decir no contaba con el aparato de medición y además no consumen agua de la empresa como se evidencia en el siguiente pantallazo,.

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
			Código	Descripción	
0	0	0	81	SUSPENDIDO	26/10/2023
0	0	0	81	SUSPENDIDO	26/09/2023
0	0	0	83	NO UTILIZA AGUA DE EPA	25/08/2023
0	0	0	83	NO UTILIZA AGUA DE EPA	26/07/2023
0	0	0	81	SUSPENDIDO	26/06/2023

5. Que como se puede evidenciar en el pantallazo del sistema de información de la entidad efectivamente, el predio no tiene consumo, sin embargo el hecho de contar con la disponibilidad del servicio, faculta a la empresa para cobrar los cargos fijos de ley por los servicios de Acueducto y Alcantarillado, y se factura de forma normal el servicio de aseo ya que al ser bodega genera residuos y producción de los mismos
6. Que, de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las cuentas objeto de reclamo para el predio identificado con la **Matrícula N° 62736**, en razón a que el valor facturado en el predio obedece al cobro de producción de residuos tal y como lo podrá observar en su factura, para la solicitud de instalación del medidor deberá acercarse de manera personal a las instalaciones de la entidad.
7. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

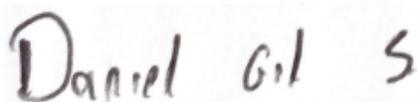
**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar las pretensiones de la peticionaria, la señora **YAQUELINE GUZMAN CONDE** , en el sentido de que no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las cuentas objeto de reclamo para el predio identificado con la **Matrícula N° 62736**. Dado que la Empresa realizó el procedimiento establecido por la Ley 142 de 1994 y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para determinar previamente las causas de una facturación **NORMAL**, que obedece al cobro del servicio de Aseo.



**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a la peticionaria, la señora **YAQUELINE GUZMAN CONDE**, de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Veintisiete (27) días del mes de Octubre Dos Mil veintitrés (2023).



**DANIEL GIL SANCHEZ**  
**Abogado-Contratista**  
**Dirección Comercial. EPA E.S.P.**